ASEY

INFORMES INDIVIDUALES

Auditoría del H. Ayuntamiento de Maní, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Maní, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo

Toponimia

El significado de la palabra Maní en maya: es "lugar donde todo pasó".

Localización

Este municipio se localiza en la región centro del estado. Está situado entre los paralelos 20º 21' y 20º 26'de latitud norte y los meridianos 89º 19' y 89º 26' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Mama, al sur con Akil, al este con Teabo y al oeste con Dzan.

Extensión

El municipio de Maní ocupa una superficie de 125.71 Km2.

Población

El municipio de Maní cuenta con 5,968 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (http://cuentame.inegi.org.mx), INDERM (http://www.inderm.yucatan.gob.mx Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (http://www.inafed.gob.mx)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Maní, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internaciones de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	$29,020,908.37
Población objetivo	$9,559,672.70
Muestra auditada	$7,392,122.14

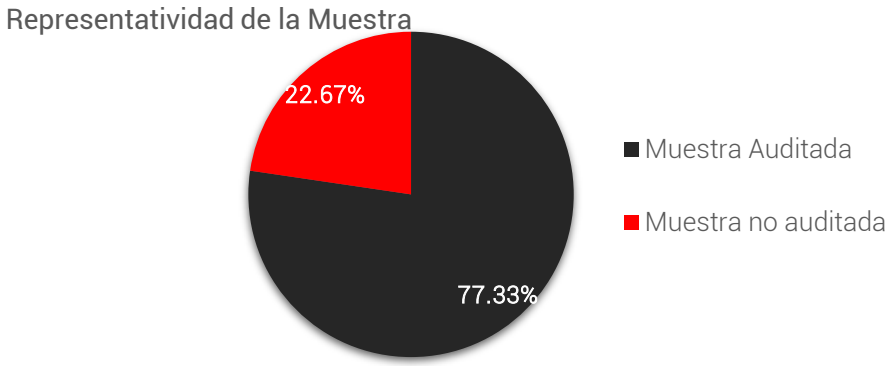

La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Nota. Los recursos federales transferidos a esta entidad fiscalizada son objeto de revisión de la Auditoria Superior de la Federación, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la cuenta pública 2021.

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
    - Pruebas de control interno.
    - Pruebas sustantivas.
    - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
José Manuel Cornejo de la Rosa
Francisco Jovanny Poot Carrillo
José Gonzalo Tun Dzul
Josué Martín Tzulub Pech

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada

De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 11 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas parcialmente y 6 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

1.1 Ambiente de control, nivel bajo: Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se

concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la Leyenda "Operado FISMDF", en incumplimiento al artículo 70 fracción II de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no generó la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no generó la relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no proporcionó el informe de pasivos contingentes, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso f, 48 y 55 de la LGCG; numeral 5 inciso c del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 325/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	$105,000.00	$89,039.08	-$15,960.92
3.2	Derechos	$281,300.00	$400,266.00	$118,966.00
3.3	Productos	$1,600.00	$699.96	-$900.04
3.4	Participaciones	$14,606,564.00	$15,539,376.50	$932,812.50
3.5	Aportaciones	$13,731,936.00	$12,969,676.83	-$762,259.17
3.6	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$0.00	$21,850.00	$21,850.00
	Total	$28,726,400.00	$29,020,908.37	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 8 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Maní, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectaron diferencias; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones de enero a noviembre del presupuesto 2021.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de Egresos modificado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	Presupuesto de Egresos pagado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	Diferencia
4.1	Servicios personales.	$8,349,404.01	$8,318,893.02	$30,510.99
4.2	Materiales y suministros.	$3,049,968.62	$3,049,968.62	$0.00

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de Egresos modificado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	Presupuesto de Egresos pagado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	Diferencia
4.3	Servicios generales.	$6,330,699.97	$6,071,190.97	$259,509.00
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	$2,033,232.66	$2,033,232.66	$0.00
4.5	Bienes muebles, inmuebles e intangibles.	$63,366.15	$63,366.15	$0.00
4.6	Inversión Pública.	$10,021,107.77	$10,021,107.77	$0.00
	Total	$29,847,779.18	$29,557,759.19	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

Con la revisión y análisis del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento y de los auxiliares contables del gasto pagado generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y cotejados con la Cuenta Pública consolidada, se observó que la entidad fiscalizada por lo que se refiere a los ingresos propios recaudados no creó la fuente de financiamiento que identifique el recurso ejercido de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento que permita identificar el origen de los ingresos que financian los gastos, precisar la orientación específica a efecto de controlar su aplicación, análisis y fiscalización, ya que no contó con los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones ejercidas con estos recursos, mismos que registró indebidamente en la fuente de financiamiento "102 Recaudación Participable", situación que origina una falta de certeza, claridad y precisión en la identificación de las

erogaciones realizadas de manera independiente de los recursos de Participaciones Federales.

Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la dispuesto en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la federación el pasado 11 de febrero de 2022 su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, dentro del cual incluyó al Municipio de Maní, Yucatán, para la práctica de la Auditoría de Cumplimiento número 1972 Participaciones Federales a Municipios en la modalidad presencial, y para efectos de no duplicar funciones ni revisar los mismos recursos que el municipio recibió y sin que ello signifique dejar de cumplir con las obligaciones que las diversas normas nos imponen en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, resulta procedente que sea la revisión de la Auditoría Superior de la Federación la que prevalezca ya que ésta revisará dichos fondos mezclados.

Igualmente se requiere a la entidad fiscalizada para que en lo subsecuente no incurra en la mezcla de recursos y registre los recursos fiscales o propios en cuentas bancarias distintas a la de otros fondos que dé certeza, claridad, precisión y permita las condiciones para su fiscalización en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 77 Base Décima de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, 5, 16, 18, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 148, 154, 160 párrafo primero, 161, 178, 179, 180 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones II y VII, 49, 211 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable y póliza de registro contable con su documentación del gasto, se detectó pago por $1,005,968.66 (UN MILLÓN CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.) en el mes de abril de 2021 al proveedor [redacted], por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que la obra por la que pago se realizó, no acreditó la existencia legal del proveedor y la personalidad jurídica de quien se ostenta como su representante legal ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, tampoco aportó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (rehabilitación de calles de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Maní), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
6.1	C00208	14/04/2021	Recibí del municipio de Maní la cantidad de $1,005,968.66 (son: un millón cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 66/100 m.n.) por concepto de importe de estimación No. 01 correspondiente a la obra: rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Maní, localidad Maní asentamiento Maní calle 30 x 19 y 21 y calle 19 x 30 y 28 contrato de obra No. MANI-FISM-CONC-01-2021 período de ejecución de la estimación 30 de marzo al 13 de abril de 2021.	$1,005,968.66

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 164, 165

y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.6FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $2,076,622.86 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 86/100 M.N.) en los meses de mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2021, por los conceptos que se señalan en la tabla, al proveedor [redacted]; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que las obras por las que pago se realizaron, no acreditó la existencia legal del proveedor y la personalidad jurídica de quien se ostenta como su representante legal, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizaron las obras, proporcionó el contrato FISM-R33-047-CI-02-2021 que no fue suscrito ni avalado por el presidente y secretario municipal, no aportó los documentos del proceso efectuado para la contratación de las obras, croquis de ubicación y reportes fotográficos georreferenciados de las obras concluidas (rehabilitación de pozo profundo y rehabilitación de parque público), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
7.1	C00278	28/05/2021	Recibí del municipio de Maní la cantidad de $859,773.01 (son: ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 01/100 m.n.) por concepto de pago de anticipo correspondiente al contrato de obra: MANI-FISM-LP-03-2021 de fecha 27 de mayo de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de pozo profundo de agua entubada acceso a servicios básicos de la vivienda en Maní, localidad Tipikal, asentamiento Tipikal con período de ejecución del 28 de mayo de 2021 al 26 de junio de 2021.	$859,773.01
7.2	C00392	07/06/2021	Recibí del municipio de Maní la cantidad de $502,762.19 (son: quinientos dos mil setecientos sesenta y dos pesos 19/100 m.n.) por concepto de pago de estimación 1 con período de ejecución del 28 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021 correspondiente al contrato de obra: MANI-FISM-LP-03-2021 de fecha 27 de mayo de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de pozo profundo de agua entubada acceso a servicios básicos de la vivienda en Maní, localidad Tipikal, asentamiento Tipikal.	$502,762.19
7.3	C00543	31/08/2021	Recibí del municipio de Maní la cantidad de $357,010.81 (son: trescientos cincuenta y siete mil diez pesos 81/100 m.n.) por concepto de pago de estimación 2 con período de ejecución del 02 de junio de 2021 al 26 de junio de 2021 correspondiente al contrato de obra: MANI-FISM-LP-03-2021 de fecha 27 de mayo de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de pozo profundo de agua entubada acceso a servicios básicos de la vivienda en Maní, localidad Tipikal, asentamiento Tipikal.	$357,010.81
			Subtotal MANI-FISM-LP-03-2021	$1,719,546.01
7.4	C00891	09/11/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $107,586.79 (son: ciento siete mil quinientos ochenta y seis pesos 79/100 m.n.) por concepto de pago de anticipo correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-CI-02-2021 de fecha	$107,586.79

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
			16 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación del parque público de la localidad de Tipikal del municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021.	
7.5	C00965	09/12/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $150,656.28 (son: ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 28/100 m.n.) por concepto de pago de estimación No. 1 correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-CI-02-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación del parque público de la localidad de Tipikal del municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	$150,656.28
7.6	C00966	28/12/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $98,833.78 (son: noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 78/100 m.n.) por concepto de pago de estimación No. 2 correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-CI-02-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación del parque público de la localidad de Tipikal del municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 01 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.	$98,833.78
			Subtotal FISM-R33-047-CI-02-2021	$357,076.85
			Total	$2,076,622.86

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 6 de diciembre de 2022 y el segundo de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de $107,586.79 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar $1,969,036.07 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.7FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $627,969.25 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.) en los meses de mayo y agosto de 2021, por los conceptos que se señalan en la tabla, al proveedor [redacted]; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que las obras por las que pago se realizaron, no acreditó la existencia legal del proveedor y la personalidad jurídica de quien se ostenta como su representante legal, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizaron las obras, presentó contrato MANI-FISM-ASIG-01-2021 que no fue suscrito ni avalado por el presidente y secretario municipal, no aportó los documentos del proceso efectuado para la contratación de las obras, croquis de ubicación y reportes fotográficos georreferenciado de las obras concluidas (construcción de techo firme, rehabilitación de red y mantenimiento de pozo profundo), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
8.1	C00277	27/05/2021	Recibí del municipio de Maní la cantidad de $250,877.33 (son: doscientos cincuenta mil ochocientos	$250,877.33

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
			setenta y siete pesos 32/100 m.n.) por concepto de pago del anticipo correspondiente al contrato de obra No. MANI-FISM-CONC-02-2021, relativo a la obra: construcción de techo firme no material de desecho ni lámina de cartón en Maní, localidad Maní, asentamiento Maní con período de ejecución de la estimación 27 de mayo de 2021 al 25 de junio de 2021.	
8.2	C00542	31/08/2021	Recibí del municipio de Maní la cantidad de $250,877.32 (son: doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y siete pesos 32/100 m.n.) por concepto de importe de estimación No.01 correspondiente a la obra: construcción de techo firme no material de desecho ni lámina de cartón en Maní, localidad Maní, asentamiento Maní contrato de obra No. MANI-FISM-CONC-02-2021 período de ejecución de la estimación 27 de mayo de 2021 al 25 de junio de 2021.	$250,877.32
			Subtotal MANI-FISM-CONC-02-2021	$501,754.65
8.3	C000274	27/05/2021	Recibí del municipio de Maní Yucatán la cantidad de $95,034.23 (son: noventa y cinco mil treinta y cuatro pesos 23/100 m.n.) por concepto de pago de estimación No.1 correspondiente al contrato de obra. MANI-FISM-ASIG-01-2021, relativo a la obra: rehabilitación de red o sistema de agua entubada acceso a servicios básicos de la vivienda en Maní localidad Maní, con período de ejecución del 03 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2021.	$95,034.23
			Subtotal MANI-FISM-ASIG-01-2021	$95,034.23
8.4	C00275	27/05/2021	Recibí del municipio de Maní Yucatán la cantidad de $31,180.37 (son: treinta y unos mil ciento ochenta pesos 37/100 m.n.) por concepto de pago de estimación No.1 correspondiente al contrato de obra. MANI-FISM-ASIG-04-2021, relativo a la obra: mantenimiento de pozo profundo de agua entubada acceso a servicios básicos de la vivienda en Maní localidad Maní, con período de ejecución del 03 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2021.	$31,180.37

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
			Subtotal MANI-FISM-ASIG-04-2021	$31,180.37
			Total	$627,969.25

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV, 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.8FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $940,718.04 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.) en los meses de mayo, julio y agosto de 2021 al proveedor [redacted], por el concepto de "Edificación habitacional G. Capital" (Sic); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que la obra por la que pago se realizó, no acreditó la existencia legal del proveedor y la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de cuartos dormitorio), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de

pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
9.1	C00279	20/05/2021	$282,215.41
9.2	C00463	06/07/2021	$502,749.40
9.3	C00544	31/08/2021	$155,753.23
		Total	$940,718.04

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.9FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $2,217,943.65 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 65/ 100 M.N.) en los meses de noviembre y diciembre de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que las obras por las que pago se realizaron, no acreditó la existencia legal del proveedor, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, tampoco proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizaron las obras, presentó dos contratos que no

fueron suscritos ni avalados por el presidente y secretario municipal, los documentos del proceso efectuado para la contratación de las obras, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (rehabilitación de calles), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Asimismo, es de llamar la atención que según los datos indicados en los dos contratos proporcionados FISM-R33-047-LP-01-2021 y FISM-R33-047-CI-01-2021 adicional a que no los suscribieron el presidente y el secretario municipal, ambos indican en la declaración 1.6 que fueron adjudicados mediante licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, respectivamente, siendo que ambos tiene fecha de suscripción el 18 y 16 de noviembre de 2021, respectivamente, y que tienen como plazo de ejecución y conclusión el primer contrato del 19 de noviembre al 18 de diciembre y el segundo del 17 de noviembre al 16 de diciembre, todos del 2021, no tiene sentido ni razón efectuar supuestamente dos procesos de contratación para un mismo tipo de obra y con periodos de ejecución prácticamente simultáneos, lo que pudiera ocasionar una probable partición de contratos dependiendo de que efectivamente se hayan realizado los dos procesos que se señalan en los contratos, situación que la entidad deberá aclarar y justificar de haber argumentos y fundamentos legales para tal efecto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
10.1	C00890	19/11/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $443,197.33 (son: cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento noventa y siete pesos 33/100 m.n.) por concepto de pago de anticipo correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-LP-01-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado) en el municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 19 de noviembre de 2021 al 18 de diciembre de 2021.	$443,197.33
10.2	C00970	09/12/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $613,318.17 (son: seiscientos trece mil trescientos dieciocho pesos17/100 m.n.) por concepto de pago de estimación No. 1	$613,318.17

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
			correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-LP-01-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado) en el municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 19 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	
10.3	C00971	21/12/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $414,441.14 (son: cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos14/100 m.n.) por concepto de pago de estimación No. 2 correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-LP-01-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado) en el municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 01 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.	$414,441.14
			Subtotal FISM-R33-047-LP-01-2021	$1,470,956.64
10.4	C00967	03/12/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $225,066.22 (son: doscientos veinticinco mil sesenta y seis pesos 22/100 m.n.) por concepto de pago de anticipo correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-CI-01-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado) en el municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021.	$225,066.22
10.5	C00968	09/12/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $305,088.24 (son: trescientos cinco mil ochenta y ocho pesos 24/100 m.n.) por concepto de pago de estimación 1 correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-CI-01-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de calles (adoquín, asfalto, concreto y	$305,088.24

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según póliza	Importe
			empedrado) en el municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	
10.6	C00969	21/12/2021	Recibí del municipio de Maní, Yucatán la cantidad de $216,832.55 (son: doscientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos 55/100 m.n.) por concepto de pago de estimación 2 correspondiente al contrato de obra: FISM-R33-047-CI-01-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 relativo a la obra: rehabilitación de calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado) en el municipio de Maní, Yucatán, con período de ejecución del 01 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021	$216,832.55
			Subtotal FISM-R33-047-CI-01-2021	$746,987.01
			Total	$2,217,943.65

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 6 de diciembre de 2022 y el segundo de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.10FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 11.

Con la revisión de los auxiliares contables de ingreso, bancos y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre de 2021 por $68,761.44 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) según el saldo de la cuenta bancaria número [redacted] del Banco BBVA Bancomer S.A.; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión y el ejercicio del recurso, o en su caso, evidencia del reintegro a la instancia que corresponda.

Observación número	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		Saldo 31/12/2021
			Cargos	Abonos	
11.1	1115-03-05	$0.00	$2,787,010.02	$2,718,248.58	**$68,761.44**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

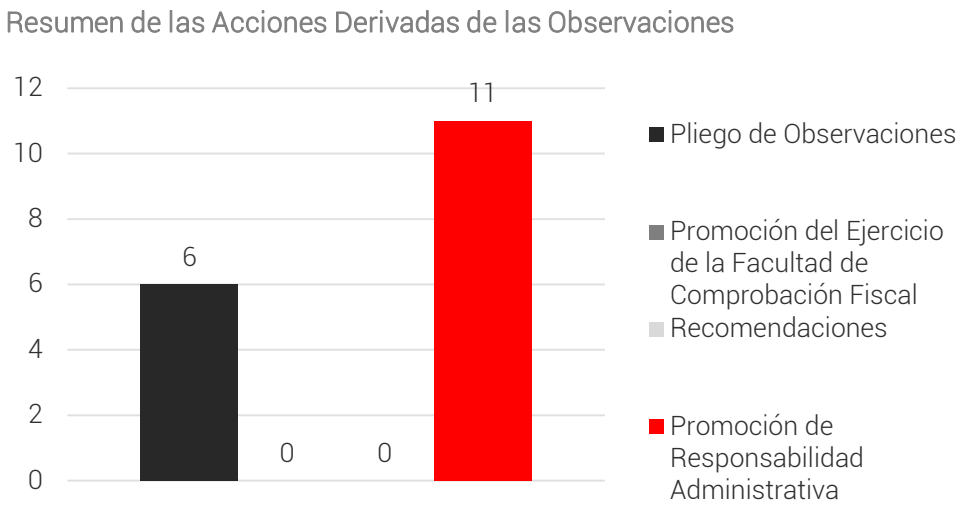

Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.6FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 6 de diciembre de 2022 y el segundo de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de $107,586.79 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar $1,969,036.07 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.)	Pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.7FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.8FISM y	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	promoción de responsabilidad administrativa	
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.9FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 6 de diciembre de 2022 y el segundo de fecha 12 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.10FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-047-CPF21-22-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de $6,830,397.11 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Maní, Yucatán cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado *"A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"*.